



Protección Educativa Ciclo escolar 2026-2027

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN EDUCATIVA POR FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DEL RESPONSABLE DEL PAGO

ÍNDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO

ALCANCE, PRECIO Y REQUISITOS PARA ACTIVAR LA PROTECCIÓN EDUCATIVA

CAPÍTULO II

CONDICIONES Y BENEFICIARIOS

CAPÍTULO III

VIGENCIA Y RENOVACIÓN

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN EDUCATIVA POR FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DEL RESPONSABLE DEL PAGO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de proteger la continuidad académica de nuestras y nuestros Estudiantes el Instituto Ibero, pone a disposición una Protección Educativa que permite, en caso de fallecimiento o incapacidad del responsable de pago, garantizar que su proceso educativo no se vea interrumpido.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de validez.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones, requisitos y limitaciones de la Protección Educativa, cuyo propósito es exentar a la persona Estudiante inscrita del pago de sus colegiaturas y transporte escolar hasta la conclusión de la preparatoria, en caso de que el Padre, la Madre, Tutor o Tutora designado como responsable del pago quede imposibilitado para continuar cumpliendo con la obligación de pago, como consecuencia de:

- I. Fallecimiento, o
- II. Incapacidad permanente total, debidamente certificada por una autoridad médica competente.

En tales casos, las colegiaturas y el transporte escolar restantes hasta la finalización de la preparatoria quedarán cubiertas al 100% mediante la Protección Educativa.

Por lo anterior, este Reglamento es de observancia y cumplimiento obligatorio para el Instituto Ibero.

Artículo 2. Normas Básicas.

La Protección Educativa se sujetará a las siguientes normas básicas:

- I. Su contratación será opcional;
- II. Su administración estará al cargo del Instituto Ibero;
- III. No es un contrato de seguro ni está regulada por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
El Instituto Ibero cumplirá el compromiso de cubrir las colegiaturas y transporte escolar del Estudiante a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad permanente total del responsable de pagar las colegiaturas hasta la conclusión de la preparatoria, y
- IV. No habrá devolución del pago en caso de que no proceda con motivo del incumplimiento de alguna de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 3. Glosario.

Para efectos del presente Reglamento, con el uso de mayúsculas o minúsculas de manera indistinta, se entenderá por:

Ciclo escolar: Período oficial de tiempo determinado por las autoridades educativas competentes y la Dirección Institucional, durante el cual se desarrollan de manera obligatoria y secuencial las actividades académicas, pedagógicas, formativas;

Estudiante: Toda persona que esté inscrita ante el área de Servicios Escolares para acreditar un programa académico curricular, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos por la normatividad correspondiente;

Incapacidad permanente total: Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida;

Madre: Mantiene la relación jurídica de maternidad con el hijo, compartiendo la autoridad parental para garantizar el desarrollo físico, moral y social de la persona menor de edad, así como su guarda, custodia y representación;

Padre: Es la figura jurídica que establece la relación de filiación con el hijo, ejerciendo conjuntamente con la Madre, la autoridad parental o patria potestad, que incluye deberes de protección, educación, representación legal y administración de bienes del menor;

Semestre: Cada una de las dos unidades de tiempo en las que se divide institucionalmente un Ciclo escolar, y

Tutor o Tutriz: Persona designada legalmente para suplir al Padre y la Madre en el ejercicio de la patria potestad o autoridad parental cuando estos faltan, están impedidos o han perdido derechos, asumiendo deberes de cuidado, educación y administración de bienes de la persona menor de edad o en estado de interdicción.

TÍTULO SEGUNDO

ALCANCE, PRECIO Y REQUISITOS PARA ACTIVAR LA PROTECCIÓN EDUCATIVA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 4. Alcances de la Protección Educativa.

El alcance de la protección educativa implica lo siguiente:

- I. Exime únicamente a la persona Estudiante del pago de las colegiaturas y el transporte escolar restantes hasta la conclusión de la preparatoria;
- II. Aplica exclusivamente cuando el Padre, la Madre, Tutriz o Tutor designado como responsable del pago en el semestre vigente queda imposibilitado de cubrir las colegiaturas y el transporte escolar en caso de fallecimiento o Incapacidad permanente total, y
- III. Sólo cubre las colegiaturas y el transporte escolar, no exenta el pago de uniformes, exámenes extraordinarios, trámites de servicios escolares, estudios en el extranjero, útiles escolares, adeudos anteriores, etc.

Artículo 5. Precio de la Protección Educativa.

El precio y pago estará sujeto a lo siguiente:

- I. El precio se establecerá anualmente y se publicará en la página electrónica del Instituto Ibero. Para las personas Estudiantes que tengan una beca se aplicará el porcentaje de la beca al precio de la Protección Educativa;
- II. Este precio podrá actualizarse anualmente conforme a las disposiciones administrativas del Instituto Ibero;
- III. El pago se realizará en 2 exhibiciones, una cada semestre, y
- IV. El primer pago deberá realizarse junto con la primera colegiatura y posteriormente de manera semestral.

Artículo 6. Requisitos para hacer válida la Protección Educativa

Para hacer válida la Protección Educativa, las personas Estudiantes o su representante legal deberán acreditar que el Padre, Madre, Tutriz o Tutor registrado como responsable del pago de las colegiaturas ha quedado imposibilitado de continuar haciéndolo, mediante:

- I. Acta de defunción, en caso de fallecimiento o certificación médica oficial, en caso de incapacidad permanente total, e
- II. Identificación oficial o credencial del Instituto Ibero de la persona Estudiante.

Artículo 7. Reconocimiento del Tutor o Tutriz Legal

No se considerará Tutor o Tutriz legal, a efectos de la Protección Educativa, a ningún familiar o persona que no cuente con acreditación formal expedida por la autoridad judicial competente.

La persona interesada tendrá que entregar una copia certificada de la resolución judicial que designe al Tutor o Tutriz legal.

En ausencia de dicha acreditación, el beneficio será suspendido hasta cumplir con esta formalidad.

Artículo 8. Designación de la persona responsable del Pago

La designación de la persona responsable de pago se sujetará a lo siguiente:

- I. El Padre, Madre o Tutor o Tutriz legal responsable del pago de las colegiaturas será designado al momento de la inscripción inicial de la persona Estudiante en el Instituto Ibero a través del contrato de prestación de servicios educativos;
- II. Dicha designación permanecerá vigente hasta la conclusión de la preparatoria, salvo que la persona Estudiante o su representante legal solicite expresamente un cambio antes del inicio de cada Semestre del Ciclo escolar;
- III. El cambio de responsable del pago sólo será válido si:

- a) Se realiza mediante solicitud escrita, y
- b) Es entregado antes del inicio del Semestre, en las fechas establecidas por el Instituto Ibero, durante los meses de agosto y enero.

IV. En caso de no realizarse este procedimiento en tiempo y forma, la persona responsable de pago registrada en el periodo anterior continuará vigente para efectos de la Protección Educativa.

Artículo 9. Personas beneficiarias

La persona beneficiaria de la Protección Educativa es el Estudiantado inscrito en el Instituto Ibero en el momento del evento.

El beneficio es intransferible y no es canjeable por efectivo u otros bienes o servicios.

Artículo 10: Exclusiones

La Protección Educativa no será válida en los siguientes casos:

- I. Fallecimiento por suicidio;
- II. Muerte derivada de participación como sujeto activo en actividades delictivas o ilícitas;
- III. Muerte o incapacidad permanente total derivada de condiciones médicas terminales preexistentes, conocidas por la el responsable del pago antes del registro;
- IV. Si el responsable de pago imposibilitado no fue designado como tal en el Ciclo escolar correspondiente, y
- V. Presentación de documentación falsa, incompleta o alterada.

CAPÍTULO III

VIGENCIA Y RENOVACIÓN

Artículo 11. Vigencia

La Protección Educativa entrará en vigor al momento del pago completo junto con la primera colegiatura del Ciclo escolar y su vigencia finaliza un día antes del primer día de clases del siguiente Ciclo escolar, conforme al calendario escolar institucional.

La Protección Educativa no aplica de manera retroactiva para adeudos anteriores no cubiertos.

Artículo 12. Renovación

La Protección Educativa se renueva semestralmente con el pago oportuno de este concepto junto con el de la primera colegiatura.

La persona responsable del pago de las colegiaturas será la misma designada al momento de la inscripción inicial de la persona Estudiante y sólo podrá modificarse mediante solicitud formal presentada durante los meses de agosto y enero en la Dirección de Servicios Escolares del Instituto Ibero.

La omisión en la actualización de la persona responsable del pago implica que continuará vigente el previamente registrado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el sitio electrónico del Instituto IBERO.

SEGUNDO. El sitio electrónico institucional al que se refiere el presente Reglamento será, en tanto no se modifique, el alojado en el siguiente enlace:
<https://www.instituto.ibero.mx>